

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XVII.

PALMA 5 DE OCTUBRE DE 1889.

NÚM. 40.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 86, principal.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: La anómala situación en que se encuentran las Escuelas Normales de Maestras impulsó al Ministro que suscribe á proponer, con motivo del proyecto de presupuestos para el ejercicio de 1889 á 1890, una radical reforma en este servicio, dando á dichos establecimientos la unidad de que hoy carecen, y haciendo de la Escuela Normal Central de Maestras, no un centro privilegiado y distinto, sino común á todas las Normales de provincias y complemento de la educación de la mujer en España.

No habiéndose discutido el presupuesto, y sin pensar por ahora en someter á la Escuela Normal Central de Maestras á una nueva reforma de su plan de estudios, conservando el establecido por el Real decreto de 11 de Agosto de 1887, se hace preciso, sin embargo, poner en armonía la organización de este Centro con las disposiciones últimamente dictadas, é introducir aquellas modificaciones, que con mayor urgencia reclama la opinión pública, aplicando en todas sus consecuencias el principio de la libertad de enseñanza, y derogando el privilegio de que goza con relación á las demás Escuelas de provincias.

Súprimida por Real decreto de 1.º de Agosto del corriente año el curso preparatorio, hay que determinar la manera como

las alumnas han de ingresar en la Escuela, que debe ser el previo examen de las materias que según la ley de Instrucción pública son propias de la primera enseñanza superior.

El Real decreto de 2 de Noviembre de 1888, dictando reglas para el nombramiento de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de todos grados, al reservar á la mujer el desempeño de las Escuelas de párvulos, admite para hacer oposiciones á éstas, á las Maestras que tengan el título Normal, Superior ó Elemental, equiparándolas, como no podía menos de ser en debido cumplimiento de los preceptos legales á las que poseen el título especial de párvulos ya inútil á partir de aquella fecha: impónese, pues, la necesidad de suprimir este curso y colocar á las Maestras de todos grados en condiciones de aptitud para el desempeño de estas importantes funciones.

Tampoco es sostenido el privilegio otorgado á las alumnas oficiales de la Escuela Normal Central, reservándoseles las plazas de Directora, Profesora y Auxiliar de las Normales de provincia, ni puede subsistir el precepto que impide á las Maestras que han obtenido en estas últimas los títulos Elemental ó Superior, completar sus estudios, alcanzando el título Normal, si no entran en la Escuela de Madrid por el curso preparatorio. Precisa, por lo tanto, reconocer en la Central la validez académica de los títulos dados en las provincias, y abrir la carrera del Magisterio á las que deseen hacer sus estudios libremente ó en el hogar doméstico.

Reconocidos universalmente los progre-

sos realizados en la educación de la mujer, cuya aptitud para los más difíciles cargos de la enseñanza han consagrado varias disposiciones legales, y debiendo los Gobiernos estudiar incesantemente la manera de ofrecerle nuevos horizontes de independencia y de trabajo en armonía con su naturaleza y misión social, se está ya en el caso de que la mujer se encargue del desempeño de las cátedras de las Normales de su sexo; y á este criterio obedece la reforma que se propone en la plantilla, conservando solamente del numeroso Profesorado masculino que hoy existe en la Central, además del Sacerdote encargado de la enseñanza religiosa, los dos Profesores de Ciencias y de Letras nombrados por oposición, con arreglo á la Real orden de 12 de Agosto de 1887, hasta que termine el plazo de cinco años de duración de sus destinos, aplicándose luego en todo su rigor el principio de la enseñanza de la mujer por la mujer.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.—Madrid 14 de Septiembre de 1889.—señora: A. L. R. P. de V. M., J. el Conde de Xiquena.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Normal Central de Maestras comprende los estudios necesarios para obtener los títulos profesionales de Maestras de primera enseñanza Elemental, Superior y Normal.

Art. 2.º Estos estudios se dividirán del siguiente modo: Dos cursos para obtener el título de Maestra Elemental. Otro para el título de Maestra Superior. Y otro para el título de Maestra Normal. En estos cursos se estudiarán las materias expresadas

en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, dándoles en cada año y grado la extensión y el desarrollo adecuado á los fines de la enseñanza.

Art. 3.º Queda suprimido el curso especial de párvulos. Los estudios de este curso especificados en el art. 4.º del Real decreto del 11 de Agosto de 1887, se darán en cada año y grado por el Profesorado de la Escuela, en los límites y con el carácter que corresponde para su aplicación á la enseñanza de párvulos. Las prácticas se harán en cada año y grado en la Escuela modelo de párvulos.

Art. 4.º El ingreso de las alumnas en la enseñanza para aspirar al título de Maestra Elemental, se verificará mediante examen de las materias que, según la ley de Instrucción pública, son propias de la primera enseñanza superior. Para cursar los estudios correspondientes á los títulos de Maestra Superior y de Maestra Normal, será necesaria la previa aprobación en los ejercicios de reválida del grado de Maestra Elemental y de Maestra Superior respectivamente, obtenida en cualquiera de las Escuelas Normales autorizadas para conferir estos grados. No habrá limitación en el número de alumnas de esta Escuela.

Art. 5.º Quedan restablecidos los exámenes anuales de fin de curso y los ejercicios de reválida de los títulos de Maestra Elemental, Superior y Normal.

Art. 6.º Las alumnas que deseen dar validez académica á los estudios privados, se sujetarán á las prescripciones generales que rigen para los alumnos libres.

Art. 7.º El título de Maestra Normal da aptitud para aspirar á las plazas de Directora, Profesora ó Auxiliar, vacantes en todas las Escuelas Normales de España, cualquiera que sea la forma como se hayan hecho los estudios necesarios para obtener dicho título.

Art. 8.º Todas las plazas, así de Profesores como de Auxiliares vacantes ó no servidas en propiedad, se proveerán con arreglo á la ley de instrucción pública y en

la forma que determine el reglamento, sin limitación de tiempo para su desempeño.

Art. 9.º En lo sucesivo las enseñanzas de la Escuela Normal Central de Maestras se darán por Profesoras, exceptuando la de Religión y Moral, de la cual se encargará un sacerdote nombrado por el Ministro de Fomento á propuesta del Diocesano.

Art. 10. Los dos Profesores nombrados por Real orden de 10 de Marzo de 1888 para dar las enseñanzas correspondientes al grupo de Ciencias y de Letras, continuarán desempeñando sus cargos, con el haber anual que en la plantilla se les asigna hasta que cumplan los cinco años del nombramiento que por oposición han obtenido.

Tan pronto como dichos opositores cesen en su desempeño se anunciarán estas Cátedras á oposición entre Maestras que tengan el título de Normal.

Art. 11. El personal docente y administrativo de la Escuela Normal Central de Maestras será el siguiente: una Directora Profesora con 5.000 pesetas; dos Profesoras con 3.000 pesetas cada una, 6.000; dos Profesoras con 3.000 pesetas cada una, 6.000; dos Profesores con 3.000 pesetas cada uno, 6.000 una Profesora de dibujo y corte, 2.000; una Profesora de dibujo y pintura industrial, 2.000; una Profesora de canto 2.000; una Profesora de francés, dos mil; cinco Profesoras Auxiliares á 2.000 pesetas cada una, 10.000; dos Profesoras Auxiliares á 1.500 pesetas cada una, 3.000; un Sacerdote, Profesor de Religión y Moral, con la indemnización de 500 pesetas; un Secretario con la indemnización de 1.000; una Auxiliar de la Secretaría con 1.500; un Conserje con 1.500; un Ordenanza con mil 250; un Portero con 1.250; dos sirvientes á 750 pesetas, 1.500; un sirviente con 625.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en San Sebastián á 16 de Septiembre de 1889.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, J. José Álvarez de Toledo y Acuña.—(*Gaceta* 19 Septiembre.)

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Vista la consulta elevada por V. S. en 10 de Abril último referente á si han de cubrirse en el acto las vacantes que se dejen en el escalafón por los Maestros fallecidos en diferentes fechas, y los jubilados en 1.º de Enero de 1888, y si se han de ingresar con los demás descuentos las cantidades no percibidas por vacantes en el fondo de derechos pasivos; esta Dirección general ha resuelto manifestar á esa Junta que las vacantes que dejen los Maestros jubilados y los fallecidos deben ser provistas con la fecha del día siguiente en que se hizo dicha vacante; y que respecto de las cantidades cobradas de la provincia y no percibidas por los Maestros deben volver á la provincia, pero siempre sujetando al descuento del 3 por 100 á los Maestros desde el momento que empiecen á percibir el aumento graduado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1889. El Director general, V. Santamaría.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia.

SECCIÓN DOCTRINAL

LA ESCUELA NORMAL CENTRAL DE MAESTRAS

Por Real decreto fecha 16 de este mes, publicado en la *Gaceta* del jueves, se introduce una importante reforma en la organización de aquel establecimiento, reforma que la razón, la equidad y la prensa toda del ramo venían de consumo reclamando.

El odioso privilegio que tan importante centro disfrutaba de no poderse cursar fuera de él ni el tercero ni el cuarto año, si no era empezando allí la carrera por el curso preparatorio, y haciendo así inútiles para

este fin los títulos de elemental y superior expedidos por las demás Escuelas Normales, privilegio que no tenía ejemplo, no ya en ninguna otra carrera, si que ni en la del Magisterio masculino tampoco, ha venido á desaparecer con la publicaeión del decreto citado. De hoy en adelante, pues, bastará tener aprobada la reválida elemental de cualquiera Escuela Normal de Maestras para poder matricularse oficialmente sin otro examen an la Normal Central y seguir el curso superior, así como el cuarto año ó de normal teniendo aprobada la reválida de aquél. Que esto dará un gran contingente á la Escuela, es indudable, lo mismo que al Estado algunos considerables ingresos.

También nos parece conveniente que se haya suprimido el curso preparatorio, dejando así la carrera reducida á cuatro años. En cambio, está bien que para el ingreso se exija un examen de la primera enseñanza que se denomina superior en la ley del 57.

La supresión del curso de párvulos, tanto por su historia como por la falta de alumnas, cuanto por haberse hecho innecesario desde el momento que el título elemental habilita para aspirar á las Escuelas de esta clase es verdaderamente lógica.

Todos los fundamentos que se exponen para introducir estas reformas nos parecen muy lógicos y muy razonados, como de seguro le parecerá á la prensa toda del ramo. La instrucción de la mujer por la mujer, no tiene vuelta de hoja en principio. Pero no está demás fijarse en la oportunidad para no hacer las cosas prematuramente. Procédase en esto con pausa, para que no haya necesidad de retroceder. Por de pronto, covendrá dejar de proveer por oposición en un par de años las plazas de la Central y de provincias para que puedan prepararse debidamente las jóvenes que aspiren á ellas, designando para interinas, por ahora, á personas escogidas por su saber y su intachable conducta en el Magisterio femenino y para que además puedan habilitarse al efecto muchas y excelentes Maestras superiores que han estado retraídas de

cursar el cuarto año por las restricciones que existían para ello.

Lo que no nos parece tan bien, que digamos, es que se dejen allí dos Profesores no Maestros y en cambio se quite á los auxiliares de la Normal, Maestros todos ellos, y algunos, como el Sr. Sardá, con otros títulos superiores. Más valdría haber en esta parte imitado á Pidal, abonándoles á los que quedan, las dos terceras partes de excedencia durante el tiempo que les falta para cumplir los cinco años por los que se hicieron las oposiciones. ¿Por qué, de la misma manera que se nombra á un sacerdote como persona especial en la asignatura de religión, no se nombra á Profesores *especiales* en literatura y bellas artes, en derecho, etcétera, por dos ó tres años, si es que no se encuentran mujeres al efecto? Y decimos durante dos ó tres años, porque pasados los cuales, ya no debe haber allí hombre alguno, incluso el mismo sacerdote. Para eso se va á habilitar á la mujer. De otro modo, siempre existiría la necesidad de tener allí especialidades. y el principio de la educación de la mujer por la mujer no llegaría nunca.

Además, hay que convenir en que la Profesora, como el médico, como el abogado, etc., no salen perfeccionados de las aulas. Allí se obtienen los principios generales, que cada cual amplía y profundiza después. Si, por otra parte, se sabe distinguir lo necesario de lo conveniente y aun ésto de lo accesorio, y lo que á la mujer importa saber, no es difícil preparar en tres años un buen cuerpo de Profesoras que pueda cumplir perfectamente su misión en las demás Escuelas Normales, y aun en la misma Central, proveyendo las plazas por medio de una oposición verdad. Ahora bien: si en vez de en cosas útiles se las entretiene en simplezas y en hacer de su cabeza una grillera, entonces, no ya en tres años, sino que jamás se llegaría al término deseado. Por eso lo que conviene es escoger para Profesoras interinas, si es que se persiste en alejar de allí desde luego al hombre, personas que sin

ser refractarias, antes al contrario, á los adelantos modernos, al progreso, puedan aportar las lecciones de la experiencia, que son generalmente las lecciones que dan mejores resultados, y se vengán distinguiendo en la república de las letras por su saber, hijo de la experiencia y de la observación, y de la laboriosidad á la vez.

Y para terminar: si, además de lo dicho, se modificara el régimen interior del establecimiento, no obligando á llevar el almuerzo á la que quisiera salir á almorzar á su casa, y si, por otra parte, desapareciera esa tontería que llaman *gimnasia*, lo mismo que el canto, ó á lo menos no se hicieran obligatorios para las que sólo cursan allí el cuarto año, creemos que tanto el Sr. Ministro como el Sr. Director general de Instrucción pública, darían un paso mayor aún que el que han dado en favor de la mujer, y sobre todo de las aspirantes á Maestras ó Profesoras Normales que oficialmente cursaran en el establecimiento que nos ocupa,

LA QUÍMICA EN DOS PALABRAS

I

La percepción externa es como la fuente abundante de donde brotan la mayor parte de los conocimientos humanos; los sentidos corporales son, como á manera de sifones por donde asciende la vena líquida que va á derramarse en el cerebro. Y sin embargo, ¡cuánto y cuántos chorros de la preciosa verdad pasan desapercibidos en el mundo de las ideas!

Educando bien el sentido de la vista, base de las lecciones de cosas ó sobre objetos tan recomendadas por la Pedagogía moderna, lograría un Maestro laborioso, sin ser hombre de gran ciencia, casi omnisciente (como quieren algunos predicadores de ilusa y filosófica pedagogía) atesorar en la mente del niño, al paso que la disciplina muchísimos conocimientos que, por lo naturales, deben hacerse vulgares.

¿A quién de nuestros compañeros no le habrá preguntado algún discípulo ó hijo suyo, al ver todos los días, ó en un paseo escolar, tantos seres y tantos objetos diversos, de qué estaban formados esos seres y esos objetos? Nosotros recordamos que fuimos interrogados por uno de esos alumnos *preguntones*, en la tarde de un jueves en que salimos á pasear, de la siguiente manera: «Don Narciso: ¿de qué está hecho ese mármol? ¿De qué ese yeso?»

Preguntas que nos dieron origen para dos buenas lecciones *sobre objetos*, en medio de la Naturaleza, vulgarizando la ciencia, hablando de química, como se puede y debe hablar á los pequeñuelos; pero lecciones, al cabo, en que venimos á sintetizar el objeto de la química, sin necesidad de aparatosas advertencias.

Después de contestar á las dos preguntas hechas por el niño preguntón, enlazamos, con estudiada habilidad, las siguientes cuestiones:

A vuestra vista, niños queridos, el hierro se cubre de moho, el cobre se enverdece: ¿conocéis el agente invisible que lentamente transforma estos metales? ¿Por qué una gota de vinagre quita el pulimento al mármol y mancha las telas de color? ¿Cuáles son los cambios íntimos que se operan en la leche que se cuaja, en el vino que se agría, en las sustancias animales ó vegetales que se pudren? ¿Cómo el aceite de las lámparas, y la cera de las velas puedan desaparecer convirtiéndose en luz? ¿Cómo en un conejo pequeño que no come más que yerba, se forma con esta yerba su carne, sus huesos y su piel, puesto que crece? Y lo mismo sucede con un buey y con un pájaro. Las hojas, los granos que les sirven de alimento, el agua pura, ¿pueden pues, convertirse en carne, en sangre y en huesos y plumas? ¿Os habeis preguntado alguna vez qué es el aire que respirais, qué le sucede á la madera y al carbón cuando se queman?.....

Si supiérais contestar á todas estas preguntas y á otras análogas que se pueden hacer sobre la composición de materias de

todas especies y sus cambios, sabríais química.

Pues bien; hablemos de química.

¿Qué es el aire que respiramos? ¿Por qué se llenan nuestros pulmones de este aire? ¿Por qué le arrojamos algunos segundos después, para respirar otro que arrojamos también? ¿Por qué hacemos este ejercicio continuo hasta el fin de la vida? Si no es indispensable tener aire en nuestros pulmones, ¿no sería más sencillo respirarlo de una vez y conservarlo? ¿Por qué una fuerza irresistible nos obliga á cambiarle? Es que sucede lo mismo que con el alimento que entra en nuestro estómago. El cuerpo toma lo que le es provechoso y arroja lo que le es perjudicial; después tiene hambre, es decir, pide otros alimentos para volver á escoger. Cuando nuestros pulmones nos obligan á respirar, es que tienen hambre de aire; hay, por consiguiente, una parte del aire que es buena para alimentarlos; ésta se llama *gas oxígeno*, y otra que es mala y se llama *gas ázoe*. Estos dos gases, perfectamente mezclados, forman el *aire*, que no vemos por su extrema transparencia, pero que sentimos cuando está agitado; es decir, cuando hace viento.

En una habitación herméticamente cerrada moriríamos en cuanto hubiésemos respirado todo el oxígeno contenido en el aire de la habitación; lo mismo que un pájaro muere al cabo de algún tiempo si se le mete debajo de una campana de cristal.

El oxígeno, tan necesario para la vida, es también indispensable para el fuego; una vela encendida encerrada bajo una campana de cristal se apagará, no cuando haya *respirado*, sino *quemado* todo el oxígeno contenido en el aire de la campana. De cualquier género que sea el fuego, se apagará si se le priva del aire, y por el contrario, se avivará si se le dá aire, y por consiguiente más oxígeno.

El aire tiene poco oxígeno, [una quinta parte solamente; lo demás es *ázoe*, afortunadamente para nuestros pulmones. Si el oxígeno estuviese puro, haría arder, no sola-

mente la bujía, el aceite, la madera, etc., sino hasta el hierro mismo.

Si el oxígeno no existiese, el fuego no brillaría sobre la tierra; nadie viviría, ninguna planta nacería, porque las plantas necesitan agua, y el agua, que es una composición de oxígeno y de otro gas, no existiría, y sobre la superficie árida del globo reinaría un silencio eterno.

El oxígeno se encuentra casi en todo elemento. Pero olvido que no he dicho qué son *elementos*. Los metales, como el hierro, el estaño, el cobre, la plata, el oro, el plomo, el zinc, el platino, de todos conocidos, y otros que lo son menos, como el *calcio*, el *silicio*, el *potasio*, el *sodio* y además el *carbón*, el *azufre*, el *arsénico*, el *fósforo*, y muchos gases, como el *ázoe*, de que ya hemos hablado, son elementos. Se les llama *cuerpos simples* porque no se pueden descomponer.

Así, el hierro no está formado más que de hierro, el azufre sólo de azufre, el *ázoe* no contiene más que *ázoe*; pero el aire no es cuerpo simple, porque es una mezcla de ácido y oxígeno: es un *cuerpo compuesto*. Lo mismo que el aire, la mayor parte de las sustancias que continuamente vemos, los líquidos (1), las maderas, los animales, las piedras, son *cuerpos compuestos*, ya de dos elementos, ó cuerpos simples, ya de tres ó de cuatro—binarios, ternarios, cuaternarios—rara vez de mayor número. ¿No es admirable que las combinaciones solamente de algunas materias y sus proporciones diversas sean suficientes para hacer tan distintos unos de otros esos millares de cuerpos que cubren la tierra? El oxígeno es el cuerpo simple por excelencia, puesto que, uniéndose á otros elementos, es el origen de toda animación.

Forma el agua cuando se une á otro gas que se llama *hidrógeno*, con que se llenan los globos aereostáticos, elevándolo hasta las nubes á causa de ser este gas mucho

(1) Excepto el metaloide bromo y el metal mercurio.

más ligero que el aire—catorce veces y media.—¿No es sorprendente que dos gases que son invisibles, que se puede decir que no son materia, produzcan, uniéndose, un compuesto visible y material como el agua? Pero estos dos gases, íntimamente unidos, están *combinados* y no *mezclados*, como el ázoe y el oxígeno en el aire.

Combinación no es mezcla.—El agua.— Es muy importante apreciar bien la diferencia que hay entre mezcla y *combinación*; es esto un punto esencial de la Química. Una mezcla se hace sin ningún cambio en las partículas de las sustancias mezcladas. Con polvos blancos y polvos negros haréis una mezcla, y una partícula negra se encontrará al lado de una blanca; pero cada una de ellas será exactamente lo que era antes de la mezcla de los dos polvos.—(Se continuará.)

NARCISO GARCÍA.

(La Educación.)

EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 5 DE OCTUBRE DE 1889.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden vigente de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real Decreto de 2 de Noviembre anterior han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de la provincia de las Baleares.

	<i>Pesetas</i>
<i>Elementales de niños.</i>	
Pollensa.	1100
Búger	825
Buñola.	825
Sansellas	825
<i>Escuela de párvulos.</i>	
Ciudadela.	1100

Elementales de niñas.

Buñola.	825
Biniaraix (Sóller).	825
Son Servera	825
Llubí.	825

Además del sueldo que á cada Escuela va señalado los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente paaa si y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (Artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible dirigiéndose al Exmo. é Ilmo. señor Rector de este Distrito Universitario, haciendo constar en las mismas la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de aquella provincia hasta las cuatro de la tarde del día cuatro de Noviembre próximo, no pudiendo admitirse ni ser tenidos en cuenta los documentos que no hayan sido presentados dentro el término de la convocatoria.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes: Título profesional ó testimonio Notarial legalizado, del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del Título y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además

todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maeatro ó Auxiliar de escuela pública deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. se publica en los *Boletines Oficiales* de este Distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 27 Septiembre de 1889.—P. I. del Secretario General.—El Oficial 1.º Emilio Presas.

El distinguido Doctor Lorenzo Ponce de Leon, Médico-Director de la *Sociedad Protectora de los niños*, y que acaba de publicar dos excelentes artículos llenos de erudición y bien nutridos de preciosos datos sobre *Asilos marítimos para niños*, atentamente nos invita para que tomemos parte activa en la propaganda oportuna, para recabar de la iniciativa individual ó del mismo Gobierno, medios para la construcción de tan benéficos como saludables establecimientos.

Mas, como quiera que la índole de esta publicación no nos permite ocuparnos de asuntos ajenos á nuestra profesión, deberemos contentarnos con aplaudir desde el fondo de nuestra alma, la plausible actitud del ilustrado Dr. Lozano en beneficio de los pobres niños escrufulosos, haciendo fervientes votos al Altísimo para que le permita ver coronados sus nobles y patrióticos esfuerzos con el éxito más satisfactorio y lisonjero.

El distinguido abogado y dignísimo Director de *La Academia de Derecho*, D. Ramon Vallespir, nos participa que el día 2 del que cursamos, empiezan las clases correspondientes al curso de 1889 á 1890, en el nuevo local de la Academia. Gater, 10, entresuelos.

El conocido profesor de Gimnasia, señor Muntaner, pone igualmente en nuestro conocimiento que el día 1.º de los corrientes empiezan las clases en su acreditado Establecimiento completamente reformado, según los adelantos modernos. Sito, Verí, 5, piso bajo,

Acompañado de extenso catálogo y tarifas correspondientes, acabamos de recibir una circular dirigida á los señores Maestros y suscrita por el Sr. Puigredón, como representante en esta provincia, del Sr. Calleja de Madrid, cuyos párrafos más culminantes son como siguen:

Señor Profesor:

MUY SEÑOR MIO: *Como algunos señores se sorprenden de no haber recibido LA PERLA DEL HOGAR, hago constar que este libro, por su índole, es regalo exclusivo para Profesoras á quienes se remitió el día 20 de este mes.*

En los primeros días de Octubre recibirá usted de regalo una obra por todos estilos, preciosa, ilustrada con multitud de láminas y grabados, cuyo título es

LOS DEBERES.—PÁGINAS PARA LA INFANCIA

Este libro es útil para los niños de ambos sexos, y tendré el gusto de ofrecérsele como todas las obras de D. Saturnino Calleja de Madrid, en condiciones ventajosísimas y con un notable privilegio.

Espero verme favorecido con sus siempre gratas órdenes, y me repito de usted afectísimo seguro servidor

q. b. s. m.

FRANCISCO PUIGREDÓN.

PALMA.—Imp. de B. Rotger.